

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 83-2013 FAUNA ACUATICA



AUTORIZA A ECOGESTIÓN AMBIENTAL LTDA.
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 24 JUN. 2013

R. EX. Nº 1577

VISTO: Lo solicitado por Ecogestión Ambiental Ltda., mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 4696 de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 080/2013, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 083/2013, de fecha 12 de junio de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Solicitud de pesca de investigación de tipo genérica para el análisis de la composición de la fauna acuática de los cuerpos de agua lacustres y fluviales desde la III a la IX Región de Chile"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 878 de 2011 todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Ecogestión Ambiental Ltda., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar pescas de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Solicitud de pesca de investigación de tipo genérica para el análisis de la composición de la fauna acuática de los cuerpos de agua lacustres y fluviales desde la III a la IX Región de Chile"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 83/2013, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que las evidencias científicas apuntan a que los problemas de conservación de las especies de la flora y fauna continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de sus hábitats.

Que por lo anterior, es de especial interés para esta Subsecretaría contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación para este grupo de especies de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que el uso controlado de las artes de pesca descritos en el informe técnico citado en Visto, permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ecogestión Ambiental Ltda., R.U.T. N° 76.016.649-9, con domicilio en Progreso, Pasaje 1 N° 1560, Chiguayante, VIII Región, para efectuar pescas de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Solicitud de pesca de investigación de tipo genérica para el análisis de la composición de la fauna acuática de los cuerpos de agua lacustres y fluviales desde la III a la IX Región de Chile"**, elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de las pescas de investigación que por la presente resolución se autorizan consisten en elaborar y desarrollar estudios de fauna íctica en los ecosistemas lacustres y fluviales localizados desde la III a IX Regiones de Chile.

3.- Las pescas de investigación se efectuarán por el término de 1 año y 7 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, en cursos y cuerpos de agua dulce localizados entre la III y IX Regiones de Chile continental. Para el acceso a áreas sometidas a protección oficial, la solicitante deberá coordinarse con la institución administradora correspondiente.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo de fauna bentónica, fitobentos y fitoplancton, y la captura y muestreo no letal, de las siguientes especies ícticas:

ESPECIES NATIVAS	NOMBRE COMÚN
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los Lagos
<i>Cheirodon pisciculatus</i>	Pocha
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Diplomystes chilensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Diplomystes camposensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Galaxias platei</i>	Puye
<i>Brachygalaxias gothei</i>	Puye
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Aplochiton marinus</i>	Peladilla
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Farionela / Peladilla
<i>Aplochiton zebra</i>	Farionela listada
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque/pejerrey
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Odontesthes molinae</i>	Cauque de molina
<i>Odontesthes itatanum</i>	Cauque itata
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey del norte
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción
ESPECIES INTRODUCIDAS	NOMBRE COMÚN
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris
<i>Cichlasoma facetum</i>	Chanchito
<i>Jenynsia multidentata</i>	Pez mosquito

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de las especies ícticas introducidas, la solicitante podrá sacrificar un máximo de 5 ejemplares por evento de muestreo o curso de agua, con excepción de las especies *Cichlasoma facetum* ("chanchito"), *Gambusia affinis* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemaculatus* ("10 machas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), podrán ser sacrificados en su totalidad en consideración a su potencial invasividad.

No obstante lo señalado, la peticionaria podrá reservar una muestra o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines y el uso de chinguillos auxiliares, de la misma manera y para zonas de mayor profundidad podrá utilizar trampas de peces, espineles y redes. Respecto del uso de espineles, estos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba". Estos deberán ser operados con tiempos de reposos inferiores a 12 horas. Las redes utilizadas no deben superar los 25 metros y cubrir el curso de agua, en lagos las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros y no más de tres unidades por cuerpo de agua. El tamaño de malla deberá corresponder al adecuado a cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies, el periodo de captura de la red no debe superar las 12 horas continuas. Durante este periodo, se deberá revisar regularmente la red a objeto de evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivos y la mortalidad de los organismos atrapados.

6.- De conformidad a la emergencia y declaración de plaga del "Dydimo" (*Didimosphenia germinata*), Resolución N° 3078 de octubre del 2010 modificada por la Resolución N° 1342 de agosto de 2010, ambas de esta Subsecretaría, que establece emergencia de plaga y sus modificaciones, el peticionario deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis de floraciones sospechosas de "Dydimo", conforme a los protocolos diseñados para estos fines.

7.- La presente autorización habilitará a su titular para efectuar pescas de investigación con el objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos relacionados con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones deberán ser solicitados en forma específica.

En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

8.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

10.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Julio Moscoso Sánchez, R.U.T. N° 13.189.863-0, del mismo domicilio.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Las autorizaciones que habilitan a realizar pescas de investigación que tengan un objetivo distinto del señalado en el numeral 2.- y 7.-, o que sean con artes de pesca o de forma distinta a la que se refiere el numeral 5.-, deberán ser solicitadas en forma específica para el estudio que se necesite.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

19.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

JDP/NLI/nli
